



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 12 / ROL N° F-018-2017

CONCEPCIÓN, 15 DE ENERO DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.910-9.

2. Que, con fecha de 22 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Bachelet Artigues, en representación de Alimentos y Frutos S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2017, de 24 de mayo de 2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar un PdC y un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar descargos.

3. Que, con fecha 6 de junio de 2017, dentro de plazo, Alimentos y Frutos S.A. presentó un PdC, proponiendo acciones para las infracciones imputadas. Los antecedentes del PdC, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 369, de 21 de junio de 2017.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-018-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A.

5. Que, con fecha 24 de julio de 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, el cuál fue rechazado a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, de 29 de agosto del año 2017, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Además en la misma resolución se informó que, desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, se reanuda el plazo, por el saldo remanente a la fecha de presentación del programa de cumplimiento, para presentar descargos.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Patricio Ramírez Cortés, en representación de Alimentos y Frutos S.A., formuló descargos y acompañó los siguientes documentos dentro de la misma presentación:

- Antecedentes de personería de don Gonzalo Bachelet Artigues y de don Patricio Ramirez Cortes, para efectos de representar a Alimentos y Frutos S.A. ante la SMA.

- Resolución N° 1939, de 13 de mayo del año 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los documentos presentados junto a los descargos. Asimismo, se decretó la realización de la diligencia probatoria de inspección personal por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento, a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán, para verificar, inspeccionar y recabar antecedentes con el objeto principal de: i) contar con información actualizada y fidedigna respecto de la modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, causados por las infracciones, particularmente en cuanto a eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente agua, ii) verificar existencia y utilización de ecualizador como parte del proceso de residuos industriales líquidos o su inexistencia e incidencia en el aumento de caudal de descarga del RIL tratado, iii) verificar actual conexión o desconexión del sistema de tratamientos líquidos al tranque incorporado en el hecho constitutivo de infracción N° 1.

8. Que, a su vez en la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017, se resolvió solicitar ciertos antecedentes a la empresa indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

9. Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia probatoria mencionada, en las circunstancias y horarios descritos en la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017.

10. Que, como resultado de la inspección, se levantó un Acta de Inspección Personal, que comprende el detalle de las actividades realizadas el día 3 de noviembre de 2017 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento, en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por los apoderados y funcionarios de Alimentos y Frutos S.A. y funcionarios de la SMA, presentes en la jornada.

11. Que, con fecha 13 de noviembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 7/ROL F-018-2017, se resolvió incorporar materialmente el Acta de la diligencia probatoria de inspección personal realizada el día 3 de noviembre de 2017, al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha acta a la empresa, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

12. Que, con fecha 9 de noviembre del año 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud indicada en el considerando N° 8 de esta Resolución. Además en la misma presentación acompañó los siguientes documentos:

- Layout actual de la planta de tratamiento de riles de la planta Chillán, en formato físico y JPG.
- Protocolo de operación de la planta de tratamiento de riles, en el cual se señalan las capacidades volumétricas útiles y tiempo de retención de todos los procesos llevados a cabo en la planta de tratamiento.
- Memoria de cálculo preparada por el señor Joel Navarro, constructor civil de la Universidad Central, en la cual se describe el detalle de las características de los pozos o estanques de acumulación y ecualización del sistema, respecto a su capacidad volumétrica útil de retención. Adicionalmente, la memoria de cálculo contiene planos en formato DWG y PDF sobre el emplazamiento y dimensiones de los estanques de acumulación.
- Resolución N° 1939, de 13 de mayo del año 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Análisis de calidad de las aguas que son extraídas desde los dos pozos de propiedad de la empresa y cuyas aguas son utilizadas para el proceso productivo.
- Planilla Excel que da cuenta fehacientemente de las guías de despacho y del productor de materia prima desde el mes de enero de 2014 a la fecha, junto con planilla Excel que informa de las cantidades de producción por especie de la empresa, durante el mismo periodo.

13. Que, con fecha 23 de noviembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 8/ROL F-018-2017, se resolvió tener por presentada la información solicitada a través de Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017 y por acompañados los documentos adjuntos en la presentación indicada en el considerando N° 12 de esta Resolución.

14. Que, con fecha 11 de diciembre del año 2017, se solicitó a la Seremi de Salud de la Región del Biobío y al Servicio de Evaluación Ambiental, de modo que acompañen los expedientes administrativos asociados a visitas inspectivas y/o cualquier antecedentes asociados a procedimientos administrativos o sumarios sanitarios seguidos en contra de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán.

15. Que, según lo ya expuesto, en el marco de la inspección personal de 3 de noviembre del año 2017, se efectuaron diversos muestreos, cuyos análisis fueron encomendados a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, autorizada por la SMA.

16. Que, los resultados de los muestreos fueron recepcionados por esta Superintendencia y se identifican según lo siguiente:

- a) Informe de Ensayo N° 4467189, de 6 de diciembre del año 2017.
- b) Informe de Ensayo N° 4467190, de 6 de diciembre del año 2017.
- c) Informe de Ensayo N° 4467191, de 6 de diciembre del año 2017.
- d) Informe de Ensayo N° 4467192, de 6 de diciembre del año 2017.
- e) Informe de Ensayo N° 4467207, de 29 de noviembre del año 2017.
- f) Informe de Ensayo N° 4467208, de 30 de noviembre del año 2017.
- g) Informe de Ensayo N° 4467209, de 1 de diciembre del año 2017.
- h) Informe de Ensayo N° 4467210, de 29 de noviembre del año 2017.
- i) Informe de Ensayo N° 4467211, de 1 de diciembre del año 2017.

17. Que, a través de Resolución Exenta N° 10/ROL F-018-2017 de 4 de enero de 2018, se resolvió incluir dichos resultados al expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-018-2017, los que se encuentran disponibles para ser revisados en el portal SNIFA.

18. Que, con fecha 9 de enero del año 2018, la Seremi de Salud de la región del Biobío, a través de ORD. N° 82, dio respuesta a lo indicado en el considerando N° 14 de esta Resolución, señalando que no cuenta con registros de lo solicitado.

19. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-018-2017, se encuentran disponibles en la página web [http:// http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1533](http://http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1533).

20. Que, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

21. Que, en otro orden de cosas por un por un error de enumeración, dentro del expediente existen dos resoluciones identificadas como Resolución Exenta N° 9/ROL F-018-2017, una de 11 de diciembre del año 2017 y otra de 12 de diciembre del año 2017 y una Resolución Exenta N° 10/ROL F-018-2017 de 4 de enero de 2017, que debe estar enumerada como "Resolución Exenta N° 11/ROL F-018-2017".

22. Que, el artículo N° 13 de la Ley N° 19.880 establece que: *"El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en*



algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

23. *La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”*

24. Que, en razón de lo anterior, a continuación también se resolverá rectificar la enumeración de las resoluciones detalladas.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO al expediente sancionatorio Rol N° F-018-2017, los antecedentes acompañados por la Seremi de Salud mediante ORD. N° 82 de 4 de enero del año 2018.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° F-018-2017, seguido en contra de Alimentos y Frutos S.A-Planta Chillán.

III. RECTIFÍQUESE, la enumeración de la Resolución Exenta N° 9/ROL F-018-2017 de 12 de diciembre de 2017 y Resolución Exenta N° 10/ROL F-018-2017 de 4 de enero de 2017, las que quedarán según lo siguiente: “RES. EX. N° 10/ROL N° F-018-2017 de 12 de diciembre de 2017” y “RES. EX. N° 11/ROL N° F-018-2017 de 4 de enero de 2017 “.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Benitez Ureta, representante de Alimentos y Frutos S.A. Avenida El Golf No 99, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p>X</p> <hr/> <p>Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>